

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.
Por seis idem idem, rs. vn. 60
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 227.

Instrucción pública.

El Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 20 del mes último me comunica lo que sigue.

»Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas se me ha comunicado en 9 de este mes la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente formado en este Ministerio á consecuencia de solicitudes hechas por varios maestros de instrucción primaria superior que no habiendo hecho sus estudios en la escuela central aspiran á obtener habilitación para ingresar en el profesorado, mediante el exámen que establece el párrafo segundo del artículo 17 del reglamento de las escuelas normales; y teniendo S. M. en consideración las dudas y razones espuestas por la comision auxiliar del ramo sobre la conveniencia de fijar la manera de proceder en tan delicado asunto, se ha dignado resolver: Primero, que todos los que aspiren á obtener la habilitación expresada hayan de ser examinados en las mismas materias y con las mismas formalidades que lo son, al fin de su carrera, los alumnos de la escuela central. Segundo: que el exámen se verifique ante el mismo Tribunal que examina á los referidos alumnos. Tercero, que sean admitidos á exámen todos los que, acreditando las condiciones prescritas por reglamento, se presenten en la época ordinaria de reunirse

el citado Tribunal; mas fuera de ella ninguno podrá ser examinado sino en virtud de orden superior. Y cuarto, que por el Secretario del Tribunal se les expida un certificado igual al que reciban los alumnos de la escuela central, con solo la diferencia de expresion que exige la diversidad de circunstancias. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para los propios fines.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los aspirantes al Magisterio de instrucción primaria en los casos que se expresan. Santander 21 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUMERO 228.

Instrucción pública.

Agrimensores.

Son frecuentes las quejas dirigidas á este Gobierno por los agrimensores titulares contra algunos alcaldes de ayuntamiento y pedáneos que se valen de otros que llaman prácticos y se hallan desautorizados para egecutar las mediciones de terrenos y otras operaciones propias de la espresada profesion contraviniendo á lo prevenido en la real orden de 15 de Julio de 1847, inserta en el Boletín oficial de 4 de Agosto siguiente núm. 92, y en otra circular de este Gobierno inserta en el de 15 de Setiembre de 1848, núm. 111.

En su vista y para que no se repitan semejantes faltas, he resuelto se publique y circule á continuacion en el Boletín oficial una lista de los agrimensores cuyos títulos fueron presentados á su tiempo en este Gobierno, previniendo á los alcaldes, ayun-

tamiento y pedáneos les haré responsables en sus respectivos casos si se valiesen de los intrusos para ejercer dicha profesion ni en la mas pequeña parte, bajo las multas que les exigiré irremisiblemente, ademas de adoptar otras providencias á que diesen lugar las indicadas transgresiones de las leyes vigentes en el particular. Santander 22 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Lista de los Agrimensores con titulo de los cuales se halla tomada razon en el Gobierno de esta provincia.

D. Alejandro de la Concha, vecino de S. Martin de Toranzo.

D. José de Arce Bodega, natural de Bárcena de Cicero.

D. Antonio Muñoz, vecino de Cadiz, se ignora su residencia.

D. José Antonio Suarez, natural de Serandinas, provincia de Oviedo, se ignora su residencia en esta.

D. José Llaguno, vecino de Castro-Urdiales.

D. Francisco Ruiz Lopez, vecino del valle de Castañeda.

D. Francisco Fernandez Noriega, vecino de Pesues.

D. Juan Ramon de la Gándara, natural de Valdecilla, agrónomo del 4.º distrito de Montes.

D. Mariano Antonio Sainz de la Maza y Mazorra, natural de Tezanos.

D. Ambrosio Perez Ortiz y Septiem, natural de Llerana.

D. Bernardo Perez Cosío, vecino de Santillana.

D. José María Aspiazu Sainz, natural de Selaya.

D. Hermenegildo Chaves, vecino de esta ciudad.

D. Pablo Manuel de Carasa, residente en Laredo.

D. Manuel de Carasa y Gándara, vecino de Laredo.

D. Anselmo Ruiz Ogarrío, residente en esta ciudad.

D. Francisco Mirones Muela, vecino de Castañeda.

D. Bernardo de Saro, natural de Santa Maria de Cayon.

D. José Aquilino de Iriondo, residente en esta ciudad.

D. Domingo Iriondo, natural de Orduña, se ignora su residencia.

D. Agapito Lizarralde, natural de Laredo, residente en esta ciudad.

Santander 22 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 229.

Proteccion y Seguridad pública.

Habiéndose fugado de la carcel de Simancas los presos cuyos nombres y señas se expresan á continuación encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan su captura en el caso de presen-

tarse en algunos de los pueblos de sus respectivos distritos remitiéndolos con toda seguridad á disposicion de este Gobierno. Santander 21 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Nombres y señas de los presos.

Roque Hernandez Martin, edad como de 40 años, bastante alto, fuerte, cargado de espaldas, vestido de negro, lleva calzon corto.

Atanasio Vara, pequeño, edad como de 25 años, sin pelo, va vestido á lo charro, lleva un gorro morado.

Seccion de Hacienda.

Concluye la Tarifa número 1.º de las citadas en los artículos del Real decreto de 1.º de Julio del presente año, que quedó pendiente en el núm. 114.

OCTAVA CLASE.

Albarderos y basteros con tienda.

Buhoneros que venden en ambulancia ó sin tienda, puesto ni toldo, quincalla y otras chucherías.

Bañolerías en tienda ó puesto fijo, vendan ó no todo el año.

Cabestreros con tienda.

Cabrereros que venden leche, requesones ó productos de aquella especie.

Callistas.

Cartoneros, cedaceros y cesteros.

Constructores de hornos, pozos y norias.

Cordeleros y sogueros de esparto con puesto fijo ó tienda.

Deslustradores de paños.

Domadores ó picadores de caballos.

Expendedores ó tratantes de sanguijuelas.

Estañeros, emplomadores de vidrieras y obraje de peltrería.

Esparteros que en puesto fijo ó tienda venden obras de espartería.

Establecimientos de pupilaje de caballerías.

Fabricantes de bastones.

Herbolarios.

Jauleros con puesto ó tienda.

Mauleros ó tratantes en retales con tienda.

Peluqueros y barberos con salon ó tienda.

Posadas secretas ó casas á pupilo que alquilan de sus habitaciones mas de un cuarto para huéspedes.

Pintores que pintan de brocha, casas, muebles y retablos.

Pizarreros.

Puestos fijos para la lectura de periódicos.

Quitamanchas.

Revendedores de alhajas y efectos bursátiles.

Tiendas ó puestos fijos en que se vende pan para el público.

Tiendas de obras de carton, como sombrereras y cajas.

Tiendas de obleas, hostias ó barquillos.

Tiendas de obras de corcho.

Tiendas de lacre ó de fósforos.
 Tiendas de huevos.
 Torneros.
 Traficantes en libros viejos en puestos fijos ó portales.
 Traficantes en trapo, papel, ó en hierro viejo.
 Tiendas y puestos fijos para la venta de frutas, verdes ó secas.
 Vaciadores de navajas en puesto fijo.

Madrid 1.º de Julio de 1850.—Juan Bravo Murillo.

[Se continuará.]

Seccion de Justicia.

Don Domingo de Rusio, Abogado de los Tribunales nacionales Juez de primera instancia de este partido judicial etc.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos se creyeren con derecho á los bienes voluntariamente dimitidos en favor de sus acreedores por D. José Fernandez Vijande vecino de esta Ciudad, para que hasta el seis de Octubre próximo, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano, por medio de Procurador legitimamente autorizado; en inteligencia que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y de lo contrario y transcurrido el término señalado, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Santander á 16 de Setiembre de 1850.—Domingo de Rusio. P. S. M. Nicolás Ruperto de Aldama.

Universidad literaria de Oviedo.

D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante de Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Senador del Reino, caballero gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica, y Rector de la Universidad literaria de Oviedo, etc. etc.

Hago saber: que por la Direccion general de Instruccion pública se me ha remitido el adjunto anuncio de oposicion á la cátedra de elementos de fisica y nociones de química, vacante en el colegio de San Bartolomé y Santiago é instituto agregado á la Universidad de Granada. Y para que tengan la conveniente publicidad se fijan en los parajes de costumbre de esta escuela y se inserta en los Boletines de las provincias que componen este distrito universitario. Oviedo 28 de Agosto de 1850.—Pablo Mata Vigil.—D. O. D. S. E., Benito Canella Meana.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado segundo.—Se halla vacante en el colegio de S. Bartolome y Santiago é insituto agregado á la universidad de Granada, la cátedra de elementos de fisica y nociones de química, dotada con el sueldo anual de diez mil reales. Para ser admitido á la oposicion, se necesita. 1.º Ser español. 2.º Tener veinte y un años cumplidos. 3.º Ser bachiller en filosofia, y tener título de regente de 2.ª clase para dicha asignatura.

Los que hubieren obtenido dicho título de regentes antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de bachiller. Los ejercicios se verificarán en la universidad de esta Corte ante el Tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos, y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 1.º de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 1.º de Agosto de 1850.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia, Mata Vigil.

REMATES

Gobierno de la Provincia de Santander.

Debiendo procederse al remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1851 bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, teniendo tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año, se hace público, como dispone la primera, advirtiendo á las personas que se interesen en la subasta, que la caja cerrada y con buzon, en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará expuesta en el piso bajo del edificio en que se halla establecido este Gobierno. Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores, estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo. Santander 21 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En el Boletín oficial correspondiente al dia 8 del mes actual se dió publicidad á la subasta que ha de celebrarse bajo mi presidencia el dia 12 de Octubre próximo, para la construccion de la parte comprendida en esta provincia de la carretera que se trata de dirigir á Navarra desde Soria por Agreda. Para evitar las dudas que puedan ocurrir á los que deseen tomar parte en el remate, se advierte que todo licitador tiene que presentar certificacion de haber entregado en metálico cinco mil reales en la Depositaria de este Gobierno, no siendo en otro caso admisible la postura, y que terminada la subasta, el sujeto á quien se adjudique la obra ha de depositar en metálico en el propio sitio un veinte-avo del importe del remate. Logroño 18 de Setiembre de 1850.—Pedro de Bardaxí.

Ayuntamiento constitucional de Ampuero.

Esta Corporacion ha acordado sacar á público remate los artículos de consumo, propios y arbitrios el dia 29 del corriente y hora de las dos de su tarde en la casa de ayuntamiento; y para que llegue á

noticia del público se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Ampuero 19 de Setiembre de 1850. —Francisco Camino y Orrantia.

El Ayuntamiento que presido en sesión del 8 del corriente ha determinado celebrar el primer remate del derecho de consumos para el año entrante de 1851 el 29 del actual, y el segundo y último el 13 de Octubre próximo desde las dos á las cinco de la tarde de cada un día en su sala capitular.

En iguales días y á las mismas horas se verificará también el de los propios de los pueblos como son casas, tabernas, mesones, abacerías, soportales y prados de yerba; todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos, y antes en la secretaría para el que quiera enterarse de ellas. Los Corrales y Setiembre 10 de 1850. —Agustín Gutiérrez Quijano.

Ayuntamiento de Luena.

Constituida la Junta pericial, en este día acordó avisar por medio de este anuncio á todos los hacendados forasteros que radiquen sus bienes en este distrito municipal á fin de que presenten las relaciones á la misma en el término de 8 días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia. Luena 7 de Setiembre de 1850. —Mauricio Andrés Gutiérrez.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Francisco Calisto Tafall ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de esta ciudad para trasladarse á la Habana.

D. Antonio Crespo Zorrilla ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Rasines, para trasladarse á la Habana.

D. Anselmo Revuelta Solano ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Rivamontan al Monte, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 días contados desde la fecha. Santander 25 de Setiembre de 1850. —Felix Sanchez Fano.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos y de la cátedra para la enseñanza de Escribanos y Notarios.

Debiendo empezar en 1.º de Octubre próximo las esplicaciones en la cátedra para la enseñanza de escribanos y notarios establecida en esta capital, estará abierta la matrícula de la misma correspondiente al curso de 1850 al 1851 en la Secretaría de Gobierno de mi cargo desde el día 15 del corriente mes, hasta su terminación, previos los exámenes prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Abril de 1844 que deben sufrir los que aspiren á su inscripción por primer año, haciéndose este anuncio en el presente Boletín por disposición de S. S. el Sr. Regente interino para su mayor publicidad. Burgos 11 de Setiembre de 1850. —Benigno Fernandez de Castro.

La Junta que para procurar la erección, dotación y buen régimen de un seminario clerical en esta ciudad se ha formado en ella por disposición del Ilmo. Sr. Obispo y en conformidad con lo mandado por el Santo Concilio de Trento en la sesión 23 cap. 18 de reform., hace saber al público, que habiendo solicitado dicho Ilmo. Sr. del Gobierno de S. M. que los 30,000 rs. destinados en el presente año al espresado objeto se apliquen en la parte necesaria á mantener en el seminario de Burgos á 12 jóvenes de esta diócesis de Santander para cuya admisión en él se ha dignado ya prestar su consentimiento aquel Excmo. Sr. Arzobispo, y esperándose con mucho fundamento que llegue de un día á otro la auencia del Gobierno á tan importante proyecto, la Junta misma para acelerar en lo posible su ejecución, y para que los jóvenes que al intento se elijan puedan matricularse á tiempo en las cátedras de aquel seminario, ó presentarse á lo menos en él con tan poca tardanza que se obtenga fácilmente de la superioridad la dispensa necesaria para que sean admitidos al próximo curso con derecho á ganarle, ha dispuesto convocar á cuantos se hallen en aptitud y quieran aspirar á dichas becas ó prevendas de colegiales, y de acuerdo con S. S. I. los convoca por el presente anuncio bajo las prevenciones siguientes.

1.º Que los pretendientes sean naturales de esta diócesis é hijos de legítimo matrimonio, y que hayan cumplido 12 años de edad y acrediten todo esto con la partida de su bautismo en forma auténtica.

2.º Que hayan de ser pobres, de manera que ni ellos ni sus padres tengan facultades suficientes para costearles en la carrera eclesiástica, y que lo prueben con certificaciones fehacientes de los respectivos curas párrocos y Alcaldes de sus pueblos.

3.º Que hayan concluido por lo menos el estudio de la gramática latina y se hallen hábiles para emprender el de alguna de las ciencias que se enseñan en los seminarios conciliares, y dispuestos á sufrir de parte de tres eclesiásticos nombrados por la Junta el exámen que les harán sobre las materias de que hayan ganado alguno ó algunos cursos, de los cuales deberán exhibir también las competentes certificaciones.

4.º Que habiendo de hacerse después de los exámenes de los pretendientes un juicio comparativo entre ellos, los doce mas sobresalientes en virtud y letras, y que, en igualdad proporcional de las demás circunstancias, se hallen mas adelantados en la carrera de los estudios, serán propuestos por la Junta al Prelado para que S. S. I. se sirva nombrarlos seminaristas, y enviarlos con carta al Excmo. Sr. Arzobispo, á fin de que, cimentada en aquel acreditado seminario su educación clerical, puedan, luego que aquí se proporcione, como se espera, habitación oportuna, trasladarse á esta ciudad, y dar feliz principio en ella al seminario diocesano.

5.º Que todos los pretendientes deberán presentarse en esta ciudad antes del día 4 de Octubre y entregar al secretario de cámara del Ilmo. Sr. Obispo, de quien irán firmados estos edictos, además de los documentos ya espresados, informes cerrados y reservados de sus párrocos acerca de su vida, vocación y costumbres. Santander 23 de Setiembre de 1850. —José Iglesias Castañeda.

IMPRESA DE MARTINEZ.